



Teresa López Fernández, vicerrectora de Profesorado y presidenta de la Comisión de Reclamaciones de plazas de profesorado laboral,

HAGO CONSTAR:

Que la Comisión de Reclamaciones de plazas de profesorado laboral reunida el 21 de julio de 2025, tomó el siguiente acuerdo en relación con las reclamaciones presentadas en la plaza que se relaciona a continuación,

Plaza: 25/3006

Categoría: Profesor/a Ayudante Doctor/a

Área de conocimiento: Didáctica de la Expresión Corporal

Departamento: Didácticas Específicas y Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación

Centro: Facultad de Ciencias de la Educación

Tras analizar la documentación de la plaza 25/3006, las reclamaciones presentadas por D. Miguel Lorenzo Martínez y D^a Yolanda Escalante González y los informes emitidos por la Comisión de selección, la Comisión de reclamaciones, hace constar:

_La Normativa de selección del personal docente e investigador establece en el Anexo I el Baremo para la selección de profesorado ayudante doctor, sustituto y asociado. En el citado baremo se especifica:

Todos los méritos serán valorados según su relación con la/s especialidade/s de conocimiento de la plaza objeto de concurso, de acuerdo con los siguientes coeficientes: los méritos en la especialidad de conocimiento se multiplicarán por 1, los méritos en las especialidades de conocimiento afines se multiplicarán por 0,5 y los méritos en especialidades no afines se multiplicarán por 0,1, excepto en el bloque IV (experiencia profesional) en las plazas de profesorado asociado en el que se actuará conforme a lo ahí establecido.

_Este principio figura como criterio general en el anexo II (Modelo para establecer por parte de la comisión de selección los criterios de valoración en las plazas de profesorado ayudante doctor, sustituto y asociado) utilizado, como es preceptivo, por la Comisión de selección para fijar los criterios de valoración específicos que contempla la normativa para las secciones I.2, III.1, III.2 y III.7.

_Los criterios específicos de la Comisión han de establecerse siempre "de acuerdo con lo establecido en el baremo de la citada Normativa incluido en el anexo I y según la ponderación por especialidades de conocimiento establecida en los párrafos anteriores", esto es, el establecimiento de criterios específicos por parte de la Comisión de selección es legítimo siempre que se ajusten a lo indicado en la Normativa y cuando no contravengan la ponderación por especialidades de conocimiento marcada como criterio general de obligado cumplimiento

_Por tanto, no es posible establecer criterios específicos que contravengan la ponderación por especialidades de conocimiento establecida en el Baremo

_La Comisión de Selección aplica criterios que contravienen lo establecido en la citada Normativa en las secciones I.2, III.1, III.2 y III.7, introduciendo un único factor de ponderación (x 1) para los méritos en la especialidades de conocimiento de la plaza objeto de concurso y reduciendo los méritos que no son de las especialidad de conocimiento a una puntuación de 0.1, sin considerar las ponderaciones preceptivas incluidas en la norma



En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión de reclamaciones acuerda:

_solicitar de la Comisión de Selección que corrija la aplicación indebida del criterio de afinidad en los apartados I.2, III.1, III.2 y III.7 procediendo a valorar los méritos de todas las personas candidatas conforme a los criterios de ponderación establecidos en el baremo, a saber: multiplicar por 1 si el mérito es en la especialidad de la plaza objeto de concurso; por 0,5 si es en una especialidad afín y por 0,1 si es en una especialidad no afín

_estimar la reclamación realizada por D. Miguel Lorenzo Martínez sobre la valoración concedida a una de las personas candidatas por un contrato con cargo a proyecto en el apartado III.3 por no proceder su valoración ya que no se corresponde con ninguno de los contratos explícitamente contemplados en la Normativa, a saber, "contratos de formación predoctoral y postdoctoral correspondientes a convocatorias competitivas de carácter público: Programa de formación del profesorado universitario (FPU), Programa de formación del personal investigador (FPI), predoctorales y postdoctorales de la Xunta de Galicia, Ramón y Cajal, Beatriz Galindo, Juan de la Cierva y otras de carácter equivalente" y solicitar de la Comisión de selección que proceda a revisar la citada puntuación

_solicitar de la Comisión de selección la remisión de la nueva propuesta de provisión y de la tabla Excel correspondiente ajustada a los criterios anteriores

_hacer público este acuerdo

A Coruña, firmado digitalmente

La vicerrectora de Profesorado
Teresa López Fernández